

Intervención del diputado Moisés Reyes Sandoval, con el dictamen que reforma el artículo 243 y adiciona las fracciones V, VI al artículo 244 del Código Penal del Estado de Guerrero.

La presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia y con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Con su venia, diputada presidenta.

Octubre 2018.

Dictamen de la Comisión de Justicia que reforma el artículo 243 y adiciona las fracciones V, VI al artículo 244 del Código Penal del Estado de Guerrero, presentada por la diputada Mariana Itallitzin García Guillen, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero de la Sexagésima Segunda Legislatura, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto:

Primero: Por el cual se reforma el artículo 243 y adiciona las fracciones V,

VI al artículo 244 del Código Penal del Estado de Guerrero, presentada por la diputada Mariana Itallitzin García Guillen, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68 y demás correlativos a la Constitución Política del Estado de Guerrero y de los artículos 161, 162, 164, 167, 172, 174, 175, 176 hasta el 194 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

La Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, procedió al análisis de la iniciativa presentada a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, por la diputada proponente emitiendo el proyecto de dictamen al tenor del siguiente:

Método de Trabajo

Esta Comisión de Justicia desarrolla los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe, establecido en la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

1.- En el apartado denominado antecedentes, se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo de turno para su análisis y dictaminación.

2.- En el apartado denominado contenido de la iniciativa se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa, en el apartado consideraciones las y los integrantes de esta comisión dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente dictamen.

Antecedentes Generales

En sesión celebrada el día 09 de octubre del año 2018, la diputada Mariana Itallitzin García Guillen, integrante del Grupo de Morena, presento ante la Honorable Congreso del Estado iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 243 y adiciona las fracciones V, VI al

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 22 Noviembre 2018

artículo 244 del Código Penal del Estado de Guerrero.

En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turno dicha iniciativa a esta Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, que fue recibida formalmente dicha iniciativa el día 18 de octubre de 2018.

Objetivo y descripción de la iniciativa:

El objetivo de la legisladora proponente es aumentar la pena de prisión de 5 a 10 años y ampliar el espectro del catálogo de las agravantes del delito de extorsión así como establecer la multa de 250 a mil unidades de medidas y actualización en los artículos 243 y 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 a quien se encuadre a este supuesto jurídico.

Consideraciones que motivan el sentido del dictamen:

Primera que la legisladora proponente realiza la descripción sobre el asunto de la extorsión al sector del comercio en el Estado y a los ciudadanos y ciudadanas que son afectados con esta conducta antisocial, motivando con ello la fundamentación de su dicho, asunto que se refleja en la descripción que formula en el texto de la iniciativa presentada, menciona entre otros elementos que la extorsión es uno de los delitos de más alto impacto y que desactiva la actividad económica y la inversión en la sociedad.

Señala que este es uno de los delitos que ha aumentado en los últimos años, tema que demuestra por medio de las cifras y datos que arroja el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica sobre el tema, al estudiarlo destaca la exposición de motivos de la legisladora que los delincuentes en Guerrero que realizan este ilícito alardean y presumen su pertenencia a un grupo delictivo organizado, afirmando que esto se convierte en un problema crítico para la seguridad del Estado.

La diputada describe que es necesario aumentar la pena de prisión al activo por el delito cometido y que el tipo penal de la extorsión es susceptible aumentar su castigo como consecuencia jurídica de la acción, en tanto actualmente el delito de extorsión en el artículo 243 del Código Penal del Estado de Guerrero, otorga como pena la prisión de 5 a 15 años a quien se encuadre en el tipo penal con los agravantes que se encuentran tipificados en el artículo 244 del propio Código.

Que la propia legisladora considera insuficientes y que propone ampliar en la descripción de agravantes, la proponente señala la necesidad de aumentar de 5 a 10 años y de 15 a 25 años de prisión a quien cometa el delito en comento, se deduce como un elemento de castigar al activo y como una forma de inhibición a esta conducta a quien pretenda realizarla, asimismo aumenta el pago de la multa de 250 a mil unidades de medida y actualización acompañando a la figura delictiva para sufragar dicha multa que es la unidad base de determinar el pago de obligaciones y sanciones en las leyes

federales y estatales, que se expresen pagos de servicios y multas que antes se calculaban y median por salarios mínimos.

Asimismo la proponente con el argumento de adecuar la normatividad y reconocer la gravedad del bien jurídico lesionado que establece dos supuestos más en el concepto de agravantes del artículo 244 del Código en comento:

El primero es cuando el delito se comete en contra de personas físicas o morales que realicen actividades comerciales y el segundo cuando se emplee cualquier mecanismo o amenaza para hacer creer a la víctima la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada.

Al respecto esta Comisión de Justicia comprende la diferencia entre el momento normativo del momento aplicativo de la propuesta y entiende que el aumento de la pena de prisión es procedente en cuanto al nivel de agravio existente y al daño social

provocado tanto para ciudadanos y ciudadanas que se dedican a actividades profesionales, oficios, de aquellos que se dedican cotidianamente a actividades comerciales ilícitas.

Sin embargo coincide con la necesidad de resaltar que la actividad económica comercial posea certidumbre manteniendo el principio de igualdad y la garantía de ejercicio de la disponibilidad encargada por el Estado para incrementar la agravante, cuando la persona agraviada sea y se dedique alguna actividad comercial, por modesta que esta sea pues la extorsión ataca el libre desarrollo del fomento económico, la generación de empleos, la inversión productiva, la consolidación del mercado y la seguridad ciudadana.

Por ello amplia la franja del contenido de la tipicidad del delito de extorsión.

Tercera, por lo argumentos vertidos en las consideraciones anteriores y después de analizar la materia de la iniciativa, esta comisión dictaminadora reconoce y acepta la propuesta de la legisladora y considera procedente la

adición al artículo 243 y 244 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, propuesta en los términos que la diputada formula en su iniciativa, estableciendo la proporcionalidad de la pena aumentándola por el daño patrimonial ocurrido al generar miedo, zozobra, expulsión y freno de las actividades económicas en la población del Estado de Guerrero.

Al respecto se establecen los alcances y límites del mismo tipo penal, sin violentar los requisitos de legalidad, certeza y seguridad jurídica que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

No obstante realizando el estudio del fondo planteado, se consideró por técnica legislativa y nueva redacción del añadido al tipo penal en materia de agravantes, en consecuencia se propuso cambiar y añadir en este dictamen el numeral de la proponente para pasarlo al numeral segundo vigente y redactar el numeral quinto sin

lesionar la propuesta inicial, en la primera modificación no se cambia el sentido pues se discurre que es parte de la actual supuesto escrito en la fracción II del artículo 244, aludiendo al contenido descrito en el mismo se incorpora y concreta el supuesto para dejar claro los instrumentos que provocan el estado de aflicción y zozobra a la víctima como mecanismos coercitivo al intimidarla en su integridad física en el entorno afectivo, familiar u otro.

Con estos instrumentos se afecta la voluntad del pasivo al provocar miedo por medio de amenazas que generan zozobra y aflicción en la víctima.

Asimismo en la fracción V, adicionar en la materia de los agravantes se realizó el análisis de la hipótesis contenida en la iniciativa llegando a la siguiente conclusión que esta Comisión de Justicia consideró ampliar los sujetos sociales víctimas del delito contenidas en el supuesto jurídico, resaltando la redacción propuesta que cuando el delito de extorsión se cometa en contra de quienes realicen actividades

comerciales, empresariales, de servicios públicos y privados y las vinculadas a la docencia y cuya personalidad legal sea física o moral.

Al respecto esta colegiada consideró ampliar el espectro social señalando la hipótesis formulada por considerar que la víctima económica se realice en diversos niveles y pues sean variadas actividades que le dan sentido al sistema de trabajo y a la generación de riqueza.

Cuarta, que esta comisión dictaminadora no encontró presunción, ni elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida para actualizar los artículos en comento.

Por ello y los argumentos hasta aquí mencionados los integrantes de esta Comisión de Justicia, ponemos a consideración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, dicho paso que será el primer dictamen de esta Legislatura que se ponga a consideración de este Honorable Pleno, proyecto de decreto por el cual reforma el artículo 243 y adiciona texto a la fracción II y crea la fracción V del artículo 244 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo Único: artículo 243, a quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se impondrán de 10 a 25 años de prisión y 250 a mil unidades de medidas de actualización.

Artículo 244, agravantes, la sanción se incrementara hasta en dos terceras partes más, cuando el delito se realice bajo algunas de las modalidades siguientes:

Segunda, el agente sea o se ostente como miembro de una asociación delictuosa y lo emplee o cualquier mecanismo coercitivo e intimidación o amenaza con el objeto de consumar el delito.

Tercero y Quinto, cuando el delito se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales y servicios públicos o privados y cuya personalidad legal, sea física o moral así como los vinculados a la docencia.

TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación.

Segundo: Remítase al titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

Cuarto: Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes redes sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo en
el Recinto Oficial del Honorable
Congreso del Estado de Guerrero a 24
de mes de octubre de 2018.

Es cuanto, diputada presidenta.